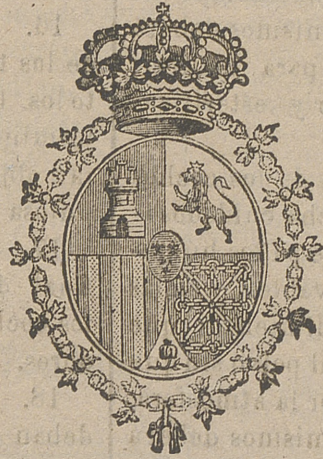


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1914.)

Núm. 392.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 32.

La Comisión provincial con fecha de ayer, acordó señalar para las sesiones que ha de celebrar durante el mes actual, los días 7, 13, 14, 16, 17, 27 y 28, a las once de la mañana.

Valladolid 7 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 388.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio Agronómico.

Providencia.

En uso de las facultades que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación general

de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto dictar

Providencia señalando el día 23 de Marzo próximo venidero para que den principio las operaciones de deslinde de las servidumbres pecuarias del término de Santibañez de Valcorba, por el cordel titulado del Canto Blanco, en el sitio denominado Matizales, continuando las operaciones cuando se terminen las de dicho cordel, por donde acuerde la Comisión de deslinde, anunciándolo al vecindario por edicto y voz de pregonero.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín» para que llegue a conocimiento de todos a quienes pueda interesar y muy especialmente a los dueños de las fincas limítrofes a las mencionadas servidumbres que no reciban notificación porque se desconozca que sean poseedores de ellas.

Valladolid 6 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En casi todos los países se hallan ya reglamentados los servicios higiénicos de los ferrocarriles para evitar la propagacion de las enfermedades transmisibles

entre las personas que viajan, las cuales se encuentran a las veces expuestas al contagio por contacto con individuos enfermos ó con sus productos, así en los locales de las estaciones donde se reúnen muchas gentes, como en los coches que conducen pasajeros. En España, aunque algunas Compañías ferroviarias por su parte prestan cierta atención al aseo de las estaciones y a la limpieza de los carruajes de viajeros, no es esto lo general ni se ha llegado a establecer en este sentido un servicio perfecto y ordenado; por lo cual, se necesita una reglamentación sanitaria que sin exigir grandes sacrificios a las citadas Compañías, responda a la necesidad de evitar la propagacion de enfermedades contagiosas entre las gentes que viajan por los caminos de hierro.

La higiene de los ferrocarriles comprende, de un lado, la inspeccion por parte de los revisores y demás empleados de los trenes, de todo individuo que con apariencias de enfermo, pueda ser causa de contagio, y el aislamiento del mismo cuando, asesorado por un Médico de la Compañía, se pruebe, en efecto, que padece una enfermedad transmisible a los demás viajeros; y, de otro lado, el aseo y desinfeccion de los locales de las estaciones y, sobre todo, de los coches de viajeros, de mercancías, equipajes, ganados, etcétera.

No es raro observar que se con-

duzcan en los trenes enfermos tuberculosos, tíficos y de otras enfermedades contagiosas, sin que tomen con ellos medidas de aislamiento que eviten el contagio a las personas que viajan a su lado, y en este concepto son especialmente sospechosos y dignos de toda prevención los coches camas de la Compañía Internacional de wagons lits, y los de las Compañías nacionales que los poseen. No es extraño tampoco observar que en las estaciones de establecimientos balnearios, donde acuden enfermos tuberculosos, de enfermedades de la piel y otras afecciones contagiosas, afluyan en la época correspondiente del año gran número de ellos, sin que el material que les conduce sea por regla general, objeto de ninguna prevención y cuidado. Son muchas las estaciones, además, que tienen sus salas de espera, sus andenes, cantinas, fondas, y, sobre todo, sus retretes, sin las condiciones de aseo y de higiene que son indispensables a la salud de las gentes que los frecuentan. Por todas estas razones se hace preciso establecer un régimen regular de medidas higiénicas que atiendan a todas estas cosas en bien de la salud pública.

Es cierto que gran parte de nuestro pueblo no se halla aún educado para comprender y respetar ciertas medidas de policía sanitaria, y en tal concepto han de tropezar las Compañías, en la práctica, con grandes inconvenientes,

que sólo la discreción y cortesia de sus empleados están llamadas á salvar, pero no es menos cierto que estas reglas y cortapisas tienen á su vez un fin educativo, y que es de esperar que con el tiempo lleguen á ser cumplidas sin protesta alguna por las mismas gentes que al principio sientan cierta violencia en acatarlas.

En atención á todos estos motivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El piso de las estaciones, salas de espera y de equipajes, oficinas, muelles de embarque, almacenes, talleres, fondas, etcétera, deberán ser limpiados tan frecuentemente como sea posible, y á lo menos una vez al día. El barrido en seco se prohíbe terminantemente, y será sustituido por el barrido húmedo. El suelo de estos locales deberá estar dispuesto de manera que el barrido húmedo sea practicable, y en adelante los locales nuevos que se construyan tendrán los suelos impermeables, capaces de una perfecta limpieza y desinfección.

2.º Serán instaladas en las salas de espera y equipajes, oficinas, talleres, comedores, etc., escupideras higiénicas. Al mismo tiempo se indicará la prohibición absoluta de escupir en el suelo.

3.º Los retretes de las estaciones estarán bien limpios, practicándose la desinfección de los mismos cuantas veces sea necesario. En las estaciones donde haya agua corriente estarán provistos de sifón hidráulico y descarga automática.

4.º Las estaciones próximas á sanatorios y establecimientos balnearios frecuentados por enfermos tuberculosos, de la piel ú otras enfermedades contagiosas, deberán tener dispuesto un servicio de desinfección, que utilizarán en las épocas de concurrencia á dichos sitios.

5.º En las estaciones, cabeza y término de línea de empalme y de primera categoría, se tendrá dispuesto un servicio completo de desinfección para viajeros y para el material móvil, al frente de cuyo servicio deba haber un personal técnico idóneo.

6.º En estas mismas estaciones existirán aparatos transportables de desinfección para las necesidades urgentes de las estaciones intermedias.

7.º El interior de los coches de viajeros deberá construirse en adelante en forma que sea fácil

su limpieza y desinfección. El guarnecido de los mismos deberá ser desmontable para facilitar igualmente su aseo y esterilización.

8.º La limpieza de los coches de viajeros será hecha cuidadosamente por medio de paños húmedos en las partes lavables, y en las demás, por procedimientos que permitan recoger el polvo sin que éste se extienda por la atmósfera. El barrido de los mismos deberá ser también húmedo.

9.º La desinfección de los coches de viajeros será hecha periódicamente, y siempre que se sospeche contaminación.

10. Deberán ser desinfectados inmediatamente después de cada viaje:

1.º Los coches que hayan servido para transporte de enfermos ó hubiese ocurrido en ellos alguna defunción.

2.º Los que se empleen habitualmente para el servicio de sanatorios, estaciones balnearias ó climatológicas frecuentadas por enfermos tuberculosos, de la piel ú otras enfermedades contagiosas.

3.º Los coches de viajeros utilizados para peregrinaciones, transporte de tropas, obreros, etc.

4.º Los furgones que sirven para conducción de cadáveres.

11. En el caso de que en un coche del ferrocarril apareciese un enfermo sospechoso de infección, el Interventor en ruta telegrafiará á la estación del recorrido en que haya disponible un Médico de la Compañía, para que éste compruebe la enfermedad sospechosa, adoptándose en caso afirmativo las medidas de aislamiento y desinfección necesarias.

12. La desinfección de los coches de viajeros se hará superficialmente, exceptuando los casos de contaminación, en que aquélla será profunda é intensa.

13. Se prohibirá terminantemente escupir en el interior de los coches, colocándose escupideras higiénicas en los que por su disposición lo permitan, y cuidando que aquéllas sean lavadas y desinfectadas al término de la ruta.

14. Los retretes y lavabos de los coches deberán estar perfectamente limpios y se desinfectarán á la terminación de cada viaje.

15. Los vagones destinados á la conducción de animales, serán desinfectados al fin de cada viaje, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria

de animales domésticos de 1904.

16. Los furgones de equipajes de los trenes de viajeros serán en todos los casos desinfectados al término de ruta, y las perreras serán objeto igualmente de escrupulosa desinfección.

17. Se practicará también al final de ruta la desinfección de los coches denominados de cazadores.

18. Las aguas para bebida que deban utilizar los viajeros ó el personal de las Compañías, deberán ser vigiladas para que reúnan las necesarias condiciones de potabilidad y pureza, por los mismos Médicos de las Compañías, sometiéndolas á la filtración ó esterilización, según aconsejen las circunstancias. Cuando tales aguas para bebida sean vendidas en fondas, cantinas ó puestos de las estaciones, las Compañías obligarán en sus contratos á los expendedores á la purificación del agua, sometiéndoles á la vigilancia é inspección de su propio personal médico.

19. También deberá establecerse la inspección médica por las mismas Compañías, sin perjuicio del derecho á intervenir de las Autoridades sanitarias, sobre las fondas, restaurants y cantinas, en todo lo que se refiere á la calidad de los alimentos y bebidas, para que su venta se realice en buenas condiciones de higiene y salubridad.

20. Los dormitorios para el personal establecidos en algunas estaciones, deberán ser objeto de escrupulosa vigilancia y serán desinfectados periódicamente, además de sostenerlos en el debido grado de limpieza. De igual modo se procederá en los dormitorios para viajeros establecidos en algunas fondas de estaciones.

21. Los Jefes de los servicios sanitarios que tienen establecidos las Compañías de ferrocarriles, deberán dar cuenta á la Inspección General de Sanidad exterior, dos veces al año, del estado de salubridad de sus líneas respectivas, añadiendo á esto cuantos datos le sugiera su buen celo, referentes á la morbosidad del personal, vigilancia que han ejercido y medidas higiénicas que han adoptado.

22. Estas prescripciones sanitarias se expondrán en las Salas de espera de todas las estaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 3 de

Febrero de 1914. — *Sanchez Guerra*. — Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias y Directores de Compañías ferroviarias.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1914).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 389.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Medina.

Fiscal Suplente de Carpio.

En el partido de Mota.

Fiscal de San Cebrian de Mazote.

Juez Suplente de Villalbarba.

En el partido de Olmedo.

Juez Suplente de Villalba de Adaja.

En el partido de Rioseco.

Juez de Villasper.

En el partido de Valoria.

Fiscal y Suplente de Castrillo-Tejeriego.

Juez Suplente de Olmos de Esgueva.

En el partido de Villalon.

Fiscal de Bustillo de Chaves.

Fiscal de Villacid de Campos.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 3 de Febrero de 1914.

— P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

Núm. 390.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Olmedo.

Juez suplente de Aguasai, don Francisco Dominguez Coea.

En el partido de Peñafiel.

Juez suplente de Castrillo de Duero, D. Marcelino Rodriguez Frutos.

En el partido de Tordesillas.

Juez suplente de Marzales, don Daniel Perez Gomez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 3 de Febrero de 1914.

—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, Julian Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 396.

Renedo de Esgueva.

Ignorándose el paradero del mozo número 4 del sorteo del resemplazo de 1911 Alejandro Yustos Rincon, hijo de José y de Emilia (difuntos) se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento ó se haga representar legalmente ante el mismo, el día primero del próximo mes de Marzo y hora de las nueve de su mañana, al objeto de revisar su excepcion de hijo de viuda pobre, por la que fué declarado soldado condicional en los años anteriores, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Renedo de Esgueva 6 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Sinoba Vitoria.

NUM. 394.

Sardon de Duero.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el presente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sardon de Duero 6 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Florentino Santos.

NUM. 395.

Torrecilla de la Abadesa.

Terminado el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el actual año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales pueden examinarle todos los vecinos y aducir cuantas reclamaciones crean per-

tinentes, pues transcurrido que sea desde que éste se inserte en el «Boletín oficial», no serán admitidas las que se presenten.

Torrecilla de la Abadesa á 5 de Febrero de 1914.—El Alcalde accidental, Deogracias Gonzalez.

Núm. 359.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1914. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días 19 al 24 de Enero de 1914.

Table with columns: Sitio y motivo de la obra, JORNALES satisfechos, Pesetas. Rows include: Satisfecho á don Pedro Regalado Elósegui, Jefe del personal práctico de la Sección de Obras...; Al mismo por 595 transporte de barro y materiales para las obras anteriormente citadas...; A don Arturo Morales, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo de paseos, jardines y viveros...; Al mismo, importe de 22 jornales de seis huebras empleadas en el transporte de leña de los jardines...; A don Jacinto Cornejo, Administrador del Matadero público...; A don Benito Alvarez, Conserje de los Cementerios...; A don Teodoro Febrero, Capataz de la Sección de Alcantarillado...; TOTAL.

Importa la presente relacion, la suma de seis mil ciento tres pesetas

ochenta y dos centimos, cuyos jornales han sido devengados por 557 obreros de la Sección Obras, 209 de la de Jardines, 42 en la limpieza de alcantarillas, 42 en los Cementerios y 2 en el Matadero público, en junto 852 obreros, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes relaciones

Valladolid 28 de Enero de 1914.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Infante. Ayuntamiento.—Sesion ordinaria 30 de Enero 1914.

Dada cuenta de la anterior nota de jornales el Ayuntamiento la prestó su aprobacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Infante.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1914.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Ayuntamiento de Valladolid.

Concejales.

- D. Antonio Infante Ansa
Luis Roldán Trápaga
Luis Gutierrez Lopez
Manuel Carnicer Pardo
Ramiro Añibarro Lázaro
Pedro Moratinos Berzosa
Alfredo Suarez Ramos
José Gutierrez Polanco
Gumersindo Gomez Coca
Luis Altolaguirre Olea
Herculano Pinilla Alonso
Julio de la Cuesta Maroto
Leopoldo Stampa Stampa
Alvaro Olea y Pimentel
Emilio Gomez Diez
José Remon Vallejo
Trifon Calleja de Blas
Alejandro Tejedor Gonzalez
Angel Monedo Riaza
Martin Sanz Diez
Pantaleon Muñoz Muñoz
Pablo Cilleruelo Zamora
Leon del Rio Ortega
Manuel Morate del Amo
Mariano Quintanilla Pinto
Andrés Gonzalez de Madrid
José Garrote Tebar
Juan Antonio Ramos Crespo
Francisco Lopez Ordoñez
Toribio Santos Palomero
Gregorio Buron Garcia
Remigio Cabello Toral
Moisés Conde Gomez
Juan Martin Calvo
Luis Martin Velez
Pedro Vaquero Concellor.
Rufino Sanchez Sanchez
Felino Ruiz del Barrio
Mayores contribuyentes.
D. Julian Prado Beltrán
Sixto Ortíz Peral
Gregorio Garcia Garrote
Tomás Fernandez Canales
Narciso Cuesta Varona
Antiocho Ubierna Rodriguez
Eusebio Alcalde Varela

- D. Eloy Silió Gutierrez
Ramon Moliner Vaquero
Ubaldo Fernandez Fernandez
Santiago Briñas Enciso
Deogracias Herrador Cea
Modesto Mata Blanco
Luis Calvo Lopez
Fidel Mantilla Recio
Pedro Divildos Harriet
Prudencio Serrano Muñoz
Felipe Rodriguez Salcedo
Juan Suarez Suarez
Miguel Pardo y Pardo
Luis Conde Rodriguez
Anselmo Leon Aparicio
Ciriaco Prieto Calvo
Antonio Jalon y Jalon
Mateo Lozano
Esteban Enciso
Vicente Alonso
Alberto Escobar
Federico Tejedor
Julio Vicente
Enrique Miralles Prats
Eudocio Lopez Civera
Julio Bustillo Saracibar
Benito Guerra Lopez
Francisco Martinez Franco
Miguel de Uña
Aureo Alonso Estefania
Manuel Vals Valencia
Moisés Carballo de la Puerta
Vicente Sagarra Lascuirain
Ambrosio Perez
Miguel de Prado Aguado
Baldomero Alonso Lopez
Adrian Eyries
Raimundo Suarez Suarez
Castor Santamaría
Norberto Adules
Maximino Plaza Castro
José Herrero Fernandez
Aquilino Sanchez Serrano
Luis Fernandez Fernandez
Cipriano Jorge Lopez
Emiliano Aragon Gutierrez
Pedro Mazariegos de la Puerta
Arturo Padilla del Olmo
Vidal Lopez Calderon
Pedro Antonio Martin Fernandez
Eulogio Gonzalez Pelaez
Mariano Casado Diez
Luis Ruiz Zorrilla
Francisco Agapito Merino
Emigdio Tablares Rodriguez
Manuel Luis Merchan
Domingo Tapia
Zacarias Cámara Benito
Francisco Asegurado
Cándido Altolaguirre
Nicolás Gonzalez Peña
Tomás Arés Perez
Facundo Castro Garcia
Augusto Fernandez de la Re-
guera
Fidel Moncada
Manuel Vaquero
Benito Fernandez Meana
Valentin Arévalo Ayllon
Fernando Santarén
Leopoldo Fernandez Gonzalez
Gorgonio Martinez R. Casariego
Tomás Beltran Miguel
Fernando Gago Garcia
Dionisio Baroja
Valentin Bejarano Hernandez
Eduardo Alonso Ortega
Floy Garcia Alonso
Emilio Bejarano Mesanat
Telesforo Hernandez
Silvestre Motos
Justo Celada
Higinio Gomez
José Lopez Rumayor
Santos Bueno
Valentin Caderot
Julian Alonso
Nicolás Sanz
Julian Sanz

- D. Teodosio Peña
 » Anastasio Peñalva
 » Luis Alvarez
 » Gregorio Calvo
 » Anastasio Gil
 » Ezequiel Junquera
 » Mariano Muñoz
 » Esteban Potente Criado
 » Cándido Gonzalez Gutierrez
 » Anselmo Braun
 » Clemente Mazariegos de la Puerta
 » Alejandro C. Ruiz
 » Alejandrino Perez
 » Juan Antonio Llorente García
 » Manuel Pradera Antigüedad
 » Jerónimo Gavilan Almuzara
 » Pedro Pimentel Arévalo
 » Antonio Villar Rios
 » Julian Martin Espinilla
 » Guillermo Becerril Molpeceres
 » Benito de la Cuesta Maroto
 » Ildefonso Rodriguez Valderrábano
 » Nemesio Gatón Mencia
 » Manuel Fernandez Vega
 » Luis Diez Luis
 » Casimiro Calleja García
 » Mariano Esteban
 » Eustaquio Sanz Tremiño
 » Ramón de Castro
 » Nicéforo Hernandez
 » Félix Ramos
 » Roque Gonzalez
 » Juan García Gomez
 » Gerardo Martin
 » Luciano Suarez
 » José Bayo
 » Vicente Valderrama
 » Gregorio Hernandez Alvarez
 » Vicente Moliner
 » Luciano Rodriguez Villegas
 » Félix Blanco Bernal
 » Antonio Francisco Leal
 » Gregorio Val Santos
 » Mariano Fernandez Delgado Laza
 » Francisco Luezas
 » Higinio Gomez
 » Ubaldo Manso Lopez
 » Francisco Pastor
 » Ildefonso Cabezon
 » Severiano Saez
 » Manuel Achucarro
 » Luis Beña
 » Jesús Rivero
 » Luciano Lebrero
 » Guillermo Roman
 » Mariano Fernandez
 » Leopoldo Luis Delgado Cea

Ataquines.*Concejales.*

- D. Manuel Izquierdo Fernandez
 » Toribio Izquierdo Gonzalez
 » Fernando Vallejo Izquierdo
 » Francisco Gomez Miranda
 » Braulio Martin Vara
 » Casto Martin Gonzalez
 » Ponciano Gonzalez Llorente
 » Pedro Labajos Casado
 » Victorino Gonzalez Reinaldo

Mayores contribuyentes.

- D. Leonardo Perez y Perez
 » Juan Izquierdo Gonzalez
 » Manuel de la Fuente Vara
 » Leonardo Martin Gonzalez
 » Mariano Aldea Martin
 » Manuel Vallejo Lopez
 » Daniel Galvan Piernavieja
 » Genaro Izquierdo Gonzalez
 » Pedro Rodriguez Bermejo
 » Pedro García Rodriguez
 » Angel Rebollo Cano
 » Pedro Izquierdo Cerezano
 » Fructuoso Gonzalez Martin

- D. Vicente del Pozo Aranda
 » Faustino del Pozo Aranda
 » Celedonio Izquierdo Nieto
 » Gaspar Gonzalez Gimenez
 » Remigio Barrero Lorenzo
 » Valentin Lopez Nieto
 » Teófilo Gonzalez Nieto
 » Tomás Gonzalez Llorente
 » Estanislao Yagüe Luengo
 » Francisco Casado Fernandez
 » Valentin Izquierdo Gutierrez
 » Nicomedes de la Fuente Vara
 » Roque Nieto Izquierdo
 » Ignacio Izquierdo Llorente
 » Pedro Gonzalez Ramiro
 » Félix Lopez Martin
 » Inocencio Izquierdo Nieto
 » José Vara Gonzalez
 » Ruperto Yagüe Llorente
 » Felipe Avilés Iglesias
 » Ramon Alonso Yllanas
 » Daniel Lopez Lopez
 » Rafael Sanchez Nieto

Cigales.*Concejales.*

- D. Teófilo Sauz Marcos
 » Avelino Caballero Dueñas
 » Mariano Arias Arnez
 » Mariano Conde Camazon
 » Fidel Caballero Pastor
 » Zacarías Caballero Pannero
 » Angel Barriga Conde
 » Sarvelio Camazon Camazon
 » Toribio Ramirez Vazquez
 » Antonio Dueñas Camazon

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Diezquijada Martin
 » Antonio Malfaz Vergués
 » Ambrosio Camazon Camazon
 » Abelardo Conde Camazon
 » Vicente Conde Vergués
 » Manuel Diezquijada Alcalde
 » Brígido Morán Balbás
 » Mariano Perez Vazquez
 » Celestino Camazon Conde
 » José Barrigon Vazquez
 » Victor Sanchez Camazon
 » Francisco Hernandez Martin
 » Ricardo Perez Vazquez
 » Claudio Barriga García
 » Emiliano Barrigon Vazquez
 » Gregorio Adalia Flores
 » Raimundo Perez Rubio
 » Tiburcio Camazon Camazon
 » Mariano Tobar Lopez
 » Eusebio García Conde
 » Mateo Muñoz Hiriarte
 » Mariano Caballero Camazon
 » Juan Esteban Diez
 » Santiago Pescador Tejedor
 » Pedro Camazon Salsero
 » Teodoro Sanz Conde
 » José Conde Camazon
 » Cecilio Carbajosa Alvarez
 » Antonio Gomez Lara
 » Marcial Conde Malfaz
 » Luis Conde Malfaz
 » Clemente Cabezas Prieto
 » Félix Conde Malfaz
 » Aniceto Conde Sanz
 » Pio Sanz Conde
 » Eladio Burgos Sanz
 » Eustasio Camazon Martin
 » Roman Quintero Martinez
 » Eduardo Malfaz García
 » Lorenzo Bravo Barriga

Manzanillo.*Concejales.*

- D. Venancio Arranz Peña
 » Tomás Arranz Perez
 » Juan Sanz Gomez

- D. Tomás Rodriguez Bayon
 » Simon Arranz Peña
 » Manuel Garcia Frutos

Mayores contribuyentes.

- D. José Peña Frutos
 » Mariano Frutos Diez
 » Juan Arranz Perez
 » Juan Garcia Perez
 » Antonio Arranz Luengo
 » Marcos Prieto Arranz
 » Florentino Arranz Luengo
 » Valentin Arranz Perez
 » Onofre Arranz Carrascal
 » Marcelino Gimeno Samaniego
 » Domingo Esteban San José
 » Regino Gimeno Samaniego
 » Ezequiel Sanz García
 » Isidoro Veganzones Cano
 » Patricio Rodriguez Cantalejo
 » Pedro Martinez Muñoz
 » Agustin Peña Perez
 » Cándido Arranz Peña
 » Indalecio Gomez Perez
 » Matias Medrano Sanz
 » Francisco Barbolla Manso
 » Pablo Veganzones Arranz
 » Manuel Arranz Arranz
 » Gregorio Sanz Gonzalez

Zaratan.*Concejales.*

- D. Fructuoso Olmedo Cernuda
 » Julian Herrero Herrero
 » Ildefonso Valentin García
 » Isidoro Llorente Fernandez
 » Luis Gervás San José
 » Felipe Valentin Briso
 » Teófilo Herrero Valentin
 » Ursicinio Briso Olmedo
 » Alicia Gutierrez Briso Montiano

Mayores contribuyentes.

- D. Saturnino Alvarez Sanchez
 » Galo Gonzalez Gil
 » Eusebio Lajo Lajo
 » Nicanor Moratinos Perez
 » Daniel Briso Montiano Herrero
 » Ramiro Barrigon Gonzalez
 » Sancho del Campo Sanchez
 » Eusebio Briso Montiano Gutierrez
 » Gumersindo Fernandez Santirso
 » Agustin Valentin Gutierrez
 » Vicente Gonzalez Gil
 » Julian Briso Montiano Gutierrez
 » Bernardo Alvarez Hernandez
 » Eugenio Fernandez Santirso
 » Teodomiro Cernuda Cernuda
 » Silverio Gutierrez Moral
 » Demetrio Ortega Rodriguez
 » Honorio Cernuda Herrero
 » Eliso Cernuda Ayala
 » Pedro Briso Montiano
 » José Alvarez Tanda
 » Miguel Valentin Briso
 » Eusebio Ortega Gonzalez
 » Luis Represa Villalobos
 » Isaac Moral Gil
 » Donato Sardon García
 » Antonio Herrero Alvarez
 » Juan Ortega Martinez
 » Anastasio Alvarez Gervás
 » Formerio Cernuda Herrero
 » Alberto Valentin García
 » Ildefonso Alvarez Gervás
 » Anastasio Olmedo Cernuda
 » Hermógenes Cernuda Ordoñez
 » Félix Gutierrez Alvarez
 » Bartolomé Morillo Fernandez

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instrucción.**

NUM. 382.

Bravo Pollo, Manuel, natural de Medina del Campo, de estado soltero, de doce años, hijo de Rafael y Felipa, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Córdoba 3 Febrero 1914.—Atanasio Gil Andrés.

NUM. 391.

EDICTO.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de Instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en causa que instruyo por haberse usado en la tienda de vinos de Agustin Merino, sita en la casa número 54 de la calle de Pi y Margall, de esta Capital, una máquina automática de las prohibidas y destinadas al juego, se ofrece el procedimiento a los que se crean perjudicados a fin de que, en el término de cinco días, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal participen a este Juzgado si se muestran parte en dicha causa, y si renuncian ó no a la indemnización que, como consecuencia de la misma, pudieran corresponderles, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid a cinco de Febrero de mil novecientos catorce.—Francisco Zurbano.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Rio.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**Pablo Alvarado
OCULISTA**

Acera de Recoletos, núm. 6, pral.
23 225

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación